



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 110 De Miércoles, 6 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320170051700	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Nieves Mercedes Rubio Lopez	05/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320180026800	Ejecutivo	Banco De Bogota	Alejandro Rafael Acosta Rodriguez	05/07/2022	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder
08433408900320170001000	Ejecutivo	Banco De Bogota	Reinaldo Buendia Biendia	05/07/2022	Auto Decide - Aceptar Renuncia De Poder
08433408900320160041300	Ejecutivo	Coop. Promotora De Bienes Y Servicios Logisticos Y Efectivos De Colombia Coofecticreditos	Kelly Pardo Padilla, Claudia Quiñones Bolaño, Luis Alveiro Baldovino Menco	05/07/2022	Auto Decide
08433408900320190030100	Ejecutivo	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Jose Luis Arzuza Sanchez, Hector Camargo Ballesteros	05/07/2022	Auto Requiere - Pagador Colpensiones Y Fiduprevisora

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 6 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

2f4eaf7a-d1aa-4545-a4e7-24f0b62787ff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 110 De Miércoles, 6 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210005200	Ejecutivo	Cooproductos	Ada Luz Martinez De Hernandez, Enrique Miguel Freyle Hernandez	05/07/2022	Auto Decide
08433408900320220030200	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Jorge Armando Martinez Algarin	05/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220030200	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Jorge Armando Martinez Algarin	05/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320220030000	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Coomersarc	Milena Patricia Mercado Serrano, Evelyn Castro Vizcaino	05/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220030000	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Coomersarc	Milena Patricia Mercado Serrano, Evelyn Castro Vizcaino	05/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 6 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

2f4eaf7a-d1aa-4545-a4e7-24f0b62787ff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 110 De Miércoles, 6 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220009300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Fintra Sa	Luis Francisco Cantillo Padilla	05/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220012600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Tulia Sanchez Funes	Gilberto Luis Jaramillo	05/07/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320180005300	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Alba Esther Benitez Lopez	05/07/2022	Auto Decide - Aceptar Renuncia De Poder

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 6 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

2f4eaf7a-d1aa-4545-a4e7-24f0b62787ff

RADICACION: 08433-40-89003-2016-00413-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA PROMOTORA DE BIENES LOGISTICOS Y EFECTIVOS.

DEMANDADO: CLAUDIA QUIÑONES BOLAÑOS.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandada la señora CLAUDIA QUIÑONES BOLAÑOS, solicita información sobre el estado actual del proceso, así mismo me permito certificarle que el proceso termino por pago total en fecha 31 de enero de 2020 no obstante se vislumbra que los oficios de la terminación nunca fueron retirados.

Al despacho para lo que estime Proveer-

Malambo, julio 05 de 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, julio (05) del Dos Mil Veintidós (2022).

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente poner en conocimiento de la demandada que el presente tramite termino mediante auto de fecha 31 de enero de 2020 por pago total así mismo se hace necesario expedir nuevos oficios a la parte demandada la señora CLAUDIA QUIÑONES BOLAÑOS, con el fin de que pueda materializar la terminación del proceso por lo que así se dirá en el resuelve del presente auto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

1. **PONER** en conocimiento de la parte demandada de la terminación del presente tramite en fecha 31 de enero de 2020.
2. Expídanse nuevos oficios de conformidad al auto de fecha auto de fecha 31 de enero de 2020 el cual decreto la terminación del proceso ejecutivo y el desembargo de los bienes embargados

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e4298a1f490c7cd47c96a008f2528f29f838b51b996dd7dc212e5e2c337581**

Documento generado en 05/07/2022 03:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2021-00052-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPRODUCTOS
DEMANDADO: ADA LUZ MARTINEZ DE HERNANDEZ Y OTRO.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted del memorial allegado por el apoderado de la entidad demandante en fecha 20 de mayo de 2022 en el que solicita no se le dé trámite a una solicitud presentada el 04 de agosto 2021 en el que solicitaba terminación por pago total ya que según lo indicado esa solicitud fue remitida por error.

Malambo, 05 de julio de 2022
La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, 05 de julio de dos mil Veintidós (2022).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada encuentra este despacho que es procedente acceder a lo solicitado por el Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA en el entendido que no se decretara terminación por pago total, por cuanto indico que el memorial presentado el 04 de agosto 2021 lo presentaron por error.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA en el entendido que no se le dará trámite al memorial de fecha 04 de agosto 2021 en el que se solicitaba terminación por pago total.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce45968d6fcc64d22ea6a16e92867704a07985b4514b9f4d2f7e27eecd38b825**

Documento generado en 05/07/2022 03:05:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00126-00

DEMANDANTE: TULIA INES SANCHEZ FUENTES C.C. No. 32.871.953

DEMANDADO: GILBERTO LUIS JARAMILLO ARMELLA C.C. No. No .1.026.262.206.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra en el momento procesal para fijar la fecha para la audiencia dentro del presente proceso.

Al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, julio 05 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, julio (05) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que, en el presente proceso se encuentran surtidos los respectivos traslados, razón por la cual nos encontramos en la etapa procesal pertinente, correspondiente a surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día viernes 09 del mes de **AGOSTO** de 2022 a las **09:30 a.m.**

Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372 numeral 4° del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

2.- Decreto y practica de Pruebas:

2.1.- Citar y hacer comparecer a la parte demandante **TULIA INES SANCHEZ FUENTES** a través de su apoderado judicial, y la parte demandada **GILBERTO LUIS JARAMILLO ARMELLA**, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art.372, num.1, 2° inciso).

2.2.- **PRUEBAS DEL DEMANDANTE:** Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

2.3.- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA** Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la demanda.

Soporte de pago acompañados en su escrito de contestación.

3. Se Exhorta a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos surtir dicha Audiencia Virtual, descargando con anticipación la aplicación, haciendo pruebas de conectividad, sonido y audio previamente e infórmese que la misma **se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS (Autorizada por la Rama Judicial), para lo cual se le enviará 15 minutos antes del inicio de la misma un recordatorio a través de los correos electrónicos suministrados en la solicitud**, en la hora y fecha señalada y para ingresar deberá presionar en la parte inferior de dicha invitación donde señala en letras azules "Unirse a esta reunión".

4. Notificar a los correos:

sancheztulynes@gmail.com

abg.jaimesanchez@outlook.com

mary_arevalo2610@hotmail.com

glijarmella@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A.P

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 110

MALAMBO, julio 06 DE 2022.

LA SECRETARIA,

ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01544f976bb3edc95a022fb23690343132397e0e25fca8b66180c4dc94076698

Documento generado en 05/07/2022 03:05:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00300-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y ASESORIA DEL CARIBE
"COOMESARC" NIT. 900.807.181-4

DEMANDADO: MILENA PATRICIA MERCADO SERRANO C.C. 55.245.819 Y EVELIN CASTRO
VIZCAINO C..C 1.048.273.566

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y ASESORIA DEL CARIBE "COOMESARC" NIT. 900.807.181-4**, a través de endoso en procuración para el cobro judicial, contra las señoras **MILENA PATRICIA MERCADO SERRANO C.C. 55.245.819 Y EVELIN CASTRO VIZCAINO C.C 1.048.273.566**, la cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase Proveer.

Malambo, Julio 5 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Julio Cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

De lo aportado a la demanda se observa la letra de cambio suscrita el día 30 de enero de 2021, por valor de \$6.000.000,00 M/L, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, con fecha de vencimiento del 10 de febrero de 2021 y de la cual la demanda se encuentra hasta el momento constituido en mora, en tal virtud y de acuerdo con lo prescrito en el Art. 621 y 671 del código de comercio, 422 y 430 y ss. Del Código General del Proceso es procedente librar mandamiento de pago.

Por tanto y En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALALMBO:**

R E S U E L V E

1-Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y ASESORIA DEL CARIBE "COOMESARC" NIT. 900.807.181-4, a través de endoso en procuración para el cobro judicial, contra las señoras **MILENA PATRICIA MERCADO SERRANO C.C. 55.245.819 Y EVELIN CASTRO VIZCAINO C.C 1.048.273.566**, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$6.000.000,00)** por concepto de capital contenidos en la letra de cambio, más los intereses moratorios causados a partir del 11 de FEBRERO de 2021, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional i03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

RAD. 08433-40-89-003-2022-00300-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y ASESORIA DEL CARIBE
"COOMESARC" NIT. 900.807.181-4

DEMANDADO: MILENA PATRICIA MERCADO SERRANO C.C. 55.245.819 Y EVELIN CASTRO
VIZCAINO C..C 1.048.273.566

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

3- Reconocer como apoderado judicial al **DR. MIGUEL JOVANNY CAICEDO RESARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.124.668, portador de la tarjeta profesional No. 261.287, del Consejo Superior de la Judicatura.

K.P.A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e772efdc79f86c73f27ff42de22560096106cd0289558964af8c33c20321a042**

Documento generado en 05/07/2022 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00302-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: JORGE ARMANDO MARTINEZ ALGARIN C.C 8.532.469

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez a su despacho la Presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra del señor **JORGE ARMANDO MARTINEZ ALGARIN C.C 8.532.469**, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Julio 5 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo Julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

De lo aportado a la demanda se observa Pagaré el cual contiene la obligación No. 82020003609 de julio 24 de 2017, por valor de \$11.316.850,65 M/L, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, con fecha de vencimiento junio 10 de 2022 y de la cual el demandado se encuentra hasta el momento constituido en mora.

En tal virtud y de acuerdo con lo prescrito en el Art. 621 y 709 del código de comercio, 422 y 430 y ss. Del Código General del Proceso es procedente librar mandamiento de pago por tanto y En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALALMBO:**

R E S U E L V E

1-Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4** y en contra del señor **JORGE ARMANDO MARTINEZ ALGARIN C.C 8.532.469** por el pagaré el cual contiene la obligación No. 82020003609, la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11.316.850,45) discriminados de la siguiente manera:

- A. Por concepto de capital contenido en el PAGARE el cual contiene la obligación No. 82020003609, la suma de DIEZ MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 10.056.306,80), Más los intereses moratorios causados a partir del 11 de JUNIO de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- B. Por Intereses de financiación generados desde el 15 de DICIEMBRE de 2021, hasta el 10 de JUNIO de 2022, contenido en el PAGARE el cual contiene la obligación No. 82020003609, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.260.543,65)

RAD. 08433-40-89-003-2022-00302-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: JORGE ARMANDO MARTINEZ ALGARIN C.C 8.532.469

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

2- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional i03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

3- Reconocer como apoderado de la parte demandante al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS identificado con C.C. No. 3.746.303 y T.P. No. 68306 del C.S. de la J. En los términos y facultades a él conferidos.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573e9a4f17f03192a9cf4dbca45478a3cf4a5f1d99ec35a28e9782dc6e41a10f**

Documento generado en 05/07/2022 04:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2018-00053-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÀ

DEMANDADO: ALBA ESTHER BENITEZ LOPEZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO en calidad de apoderado judicial presenta memorial con Renuncia de poder dentro del proceso de referencia en contra de la ejecutada ALBA ESTHER BENITEZ LOPEZ, Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Julio 05 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que el Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO radicó memorial a través del cual renuncia al poder especial, amplio y suficiente, conferido por el BANCO DE BOGOTA en el proceso ejecutivo de la referencia derivada de las Obligaciones No.258437105, teniendo en cuenta que el BANCO DE BOGOTA vendió dicha obligación a QNT, mediante Acta de Venta QNT Mayo 2022.

De igual forma constata el despacho que se adjunta constancia de comunicación a la parte demandante, y manifiesta encontrarse a paz y salvo por todo concepto, renunciando a la regularización de honorarios que trata el artículo 77 del CGP, y cualquier otra remuneración por servicios prestados, por lo tanto, y comoquiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 76 Inciso 4 del CGP, se procederá con la aceptación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder otorgado al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, identificado con C.C: 72.225.890, y T.P: 101.835 C.S. de la J., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin que designe nuevo apoderado judicial.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02e8d08fe3b27af6c9ada1fca5053e39c0cbd7f65cddeea99c7baaadffdecaa**

Documento generado en 05/07/2022 04:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2017-00010-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÀ

DEMANDADO: REINALDO BUENDIA BUENDIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO en calidad de apoderado judicial presenta memorial con Renuncia de poder dentro del proceso de referencia en contra del ejecutado REINALDO BUENDIA BUENDIA, Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Julio 05 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que el Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO radicó memorial a través del cual renuncia al poder especial, amplio y suficiente, conferido por el BANCO DE BOGOTA en el proceso ejecutivo de la referencia derivada de las Obligaciones No. 156782898, teniendo en cuenta que el BANCO DE BOGOTA vendió dicha obligación a QNT, mediante Acta de Venta QNT Mayo 2022.

De igual forma constata el despacho que se adjunta constancia de comunicación a la parte demandante, y manifiesta encontrarse a paz y salvo por todo concepto, renunciando a la regularización de honorarios que trata el artículo 77 del CGP, y cualquier otra remuneración por servicios prestados, por lo tanto, y comoquiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 76 Inciso 4 del CGP, se procederá con la aceptación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder otorgado al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, identificado con C.C: 72.225.890, y T.P: 101.835 C.S. de la J., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin que designe nuevo apoderado judicial.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49910652c323536cc1a884dda6b367a2693059068408650cac56f7db3dfd30b7**

Documento generado en 05/07/2022 04:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2019-00301-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES COOUNION

DEMANDADO: JOSE LUIS ARZUZA SANCHEZ Y NESTOR CAMARGO BALLESTEROS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el referenciado proceso informándole que el pagador COLPENSIONES Y FIDUPREVISORA no han cumplido con lo comunicado mediante oficio de fecha 19 de julio de 2019 Sírvase usted proveer.

Malambo, Julio 05 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial y una vez revisado el expediente se evidencia que mediante **oficio No. 2218 de fecha julio 19 de 2019**, se le comunicó al pagador de **COLPENSIONES** la medida cautelar decretada por esta agencia judicial contra el demandado **JOSE LUIS ARZUZA SANCHEZ, c.c. 3.732.926**

"1.- Décrete el embargo y retención del 25% de la mesada pensional y de las prestaciones que recibe en junio y en diciembre el señor JOSE LUIS ARZUZA SANCHEZ identificado con CC No. 3.732.926, como pensionado de la COLPENSIONES. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003 del BANCO AGRARIO, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido.

...3.- Límitese el embargo a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000)."

Así mismo mediante **oficio No. 2219 de fecha julio 19 de 2019**, se le comunicó al pagador de **FIDUPREVISORA** la medida cautelar decretada por esta agencia judicial contra el demandado **NESTOR CAMARGO BALLESTEROS c.c. 3.732.198**

"...2.- Décrete el embargo y retención del 25% de la mesada pensional y de las prestaciones que recibe en junio y en diciembre el señor NESTOR CAMARGO BALLESTEROS identificado con CC No. 3.732.198, como pensionado de la FIDUPREVISORA. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003 del BANCO AGRARIO, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido.

3.- Límitese el embargo a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000)."

Sin embargo, revisando la demanda, se observa, que le dejaron descontar a desde septiembre de 2021, razón por la que se ordenará Oficiar a través de secretaría al Pagador de COLPENSIONES Y FIDUPREVISORA Con el fin que informen las razones por las cuales dejaron descontar a los demandados JOSE LUIS ARZUZA SANCHEZ y NESTOR CAMARGO BALLESTEROS respectivamente, las sumas retenidas de los demandados antes mencionados dentro del proceso con radicado No. 08433-40-89-003-2019-00301-00 sean depositados oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003, del banco agrario de conformidad a lo ordenado en Oficios No. 2218 y 2219 de fecha 19 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

R E S U E L V E

1º. OFICIAR al pagador COLPENSIONES Y FIDUPREVISORA, en los correos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co servicioalcliente@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co a fin de que se sirva informar fin que informen las razones por las cuales dejaron descontar a los demandados JOSE LUIS ARZUZA SANCHEZ y NESTOR CAMARGO BALLESTEROS respectivamente. Las las sumas retenidas de los demandados antes mencionados dentro del proceso con radicado No. 08433-40-89-003-2019-00301-00 sean depositados oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003, del banco agrario de conformidad a lo ordenado en Oficios No. 2218 y 2219 de fecha 19 de julio de 2019.

RAD. 08433-40-89-003-2019-00301-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES COOUNION

DEMANDADO: JOSE LUIS ARZUZA SANCHEZ Y NESTOR CAMARGO BALLESTEROS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

2º - Adviértaseles que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra Parágrafo 2º del artículo 593 del código general del proceso.

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae3b48cd8fd317741cbfced58472edfe35c7c9e689132fdb410be320ca3d66**

Documento generado en 05/07/2022 04:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2018-00268-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÀ

DEMANDADO: ALEJANDRO RAFAEL ACOSTA RODRIGUEZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO en calidad de apoderado judicial presenta memorial con Renuncia de poder dentro del proceso de referencia en contra del ejecutado ALEJANDRO RAFAEL ACOSTA RODRIGUEZ, Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Julio 05 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que el Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO radicó memorial a través del cual renuncia al poder especial, amplio y suficiente, conferido por el BANCO DE BOGOTA en el proceso ejecutivo de la referencia derivada de las Obligaciones No. 356566734, teniendo en cuenta que el BANCO DE BOGOTA vendió dicha obligación a QNT, mediante Acta de Venta QNT Mayo 2022.

De igual forma constata el despacho que se adjunta constancia de comunicación a la parte demandante, y manifiesta encontrarse a paz y salvo por todo concepto, renunciando a la regularización de honorarios que trata el artículo 77 del CGP, y cualquier otra remuneración por servicios prestados, por lo tanto, y comoquiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 76 Inciso 4 del CGP, se procederá con la aceptación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder otorgado al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, identificado con C.C: 72.225.890, y T.P: 101.835 C.S. de la J., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin que designe nuevo apoderado judicial.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81db555f28624af6eefe3223d748bb744cb0be677354c1e35f30b854367ba2c3**

Documento generado en 05/07/2022 04:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>